

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTERO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN MATERIA OBTENCIÓN DE ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE SER USADOS PARA LA PROMOCIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTERO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, EN MATERIA OBTENCIÓN DE ESPACIOS SUSCEPTIBLES DE SER USADOS PARA LA PROMOCIÓN DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de agosto del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUVENTUD

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
Presente. –

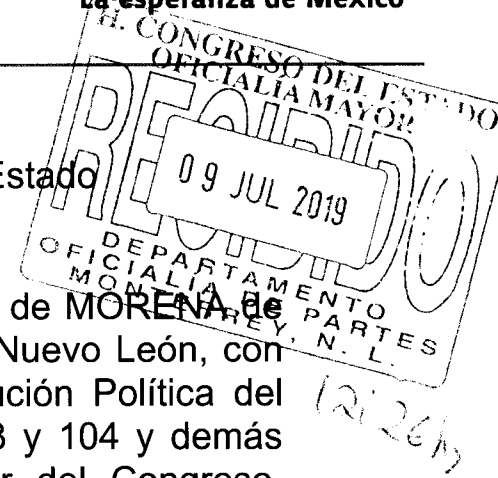
La suscrita Diputada integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta soberanía una Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto para reformar por adición a la **Ley del Instituto Estatal de la Juventud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Nuevo León tiene una población de 5,131,938 habitantes, de la cual el 30% corresponde a la población entre 12 y 29 años de edad.

La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, considera adolescente las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y la Ley General de Juventud menciona que serán objeto de esta Ley, la población que quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad; por lo tanto, ante tan amplio espectro de los grupos etarios para las instituciones municipales, estatales y federales de juventud, sus necesidades son amplias y variadas, considerando que los que cumplen con su mayoría de edad, ya entran en la cobertura de sus derechos y obligaciones como ciudadano.

Las necesidades de los jóvenes irán variando año con año, ya que atraviesan secundaria, nivel medio superior, superior y en algunos casos hasta posgrado. La juventud mexicana y en su caso la nuevoleonense, tiene diferentes necesidades y complejas aristas por enfrentar, como, por ejemplo: la deserción escolar, embarazo adolescente, sexualidad, depresión, suicidio, ansiedad, adicciones, incidencia delictiva, falta de oportunidades para aprender idiomas, practicar algún deporte o expresiones urbanas, entre otras muchas.





Los jóvenes no son valorados, porque están catalogados con falta de seriedad, madurez o compromiso; sin embargo, las políticas públicas dirigidas a la juventud han ido en aumento, sin embargo, una constante que está en nuestro entorno, es el constante deterioro de los espacios públicos a causa de las expresiones culturales de los jóvenes en el patrimonio municipal, estatal y federal. Ha habido programas y esfuerzos por reducir su incidencia, pero no han surtido el efecto esperado, prueba de ellos es que el fenómeno de los grafitis persiste y son los Ayuntamientos los que cada vez destinan mayor cantidad de recursos públicos y humanos, para repintar las bardas o espacios públicos afectados.

Hay que combatir las causas y no los efectos de las expresiones urbanas de los jóvenes; en cuestión de minutos, un espacio recién pintado o restaurado, es vuelto a ser afectado, llevando a esta situación a un círculo vicioso entre la autoridad y los jóvenes. Se han tomado también acciones como aumentar los rondines de las policías municipales para evitar el “vandalismo”, pero esto solo repercute negativamente, ya que se estarían empleando elementos de las fuerzas policiales en “cuidadores”, de igual forma las intervenciones comunitarias a los espacios públicos para desarrollar el sentido de pertenencia han ido en aumento, pero la infraestructura urbana recién arreglada sigue siendo muy atractiva para las expresiones urbanas, los cabildos también han aumentados las sanciones económicas y de arresto administrativo pero han tenido poca efecto.

Se necesita la modificación de una política integral de inserción social y la creación de la modificación del andamiaje legal para reducir en su totalidad todas las expresiones urbanas en el espacio público de firma irregular, es decir, **si el joven se expresa en lo que para él es un lienzo en blanco, entonces faltan espacios para su correcta expresión.**

Las Secretarías de Servicios Públicos Municipales como autoridad responsable del mantenimiento y mejora del entorno urbano, dan la mayor capacidad de sus esfuerzos por mantener y repintar los espacios afectados, pero se convierte en un trabajo sin final. El arte urbano y sus



expresiones necesitan de la delimitación de un “lienzo” urbano para plasmar sus expresiones y sentimientos, de tal modo, que el joven tenga un espacio para sacar su potencial, ya que actualmente al no haber dicha delimitación, los jóvenes en la rebeldía característica de la edad, buscan donde plasmar sus ideas, símbolos o una particular visión del mundo en los lugares inapropiados.

Esta iniciativa no contempla, ser permisible, por ejemplo, a cubrir con grafiti los cristales enteros de casas, edificios u propiedad privada que anula su función principal o se exponga sobre señalización o carteles informativos que pongan en peligro la seguridad vial o la omisión de la función principal, por un supuesta “expresión urbana”; **el arte no debería ‘dificultarnos’ la vida, sino todo lo contrario.**

En México y en Nuevo León, el grafiti está considerado como vandalismo que genera mala imagen en la ciudad y promueve la rivalidad entre “grupos”, los cuales utilizan el grafiti como una “firma” para delimitar territorios de dichos grupos, lo cual a su vez genera violencia y riñas, en caso de que alguno de ellos “firme” encima del nombre de la “pandilla”.

Por citar un ejemplo, en la praxis municipal y citando como ejemplo a la capital del Estado, Monterrey, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno establece en su artículo 19, fracción I, que corresponde a una infracción al derecho de propiedad:

“Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casa-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública”

A dicha infracción, puede ser acreedora a las siguientes sanciones, de acuerdo al artículo 36, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;*
- II. Multa;*
- III. Arresto hasta por 36 horas; o*
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.*



Sin embargo, vemos una constante de firmas o dibujos con pintura en aerosol en el espacio público y privado, por lo tanto, aun y cuando el Código Penal del Estado de Nuevo León contempla sanciones para quien pinta, sin importar el material ni instrumento, un bien mueble o inmueble, sin el consentimiento de quien este facultado para otorgarlo, en el artículo 402 del Código Penal, establece lo siguiente:

*ARTICULO 402.- CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSE DAÑO, DESTRUCCION O DETERIORO DE COSA AJENA, O DE COSA PROPIA EN PERJUICIO DE TERCERO, SE APLICARA LA SANCION DE **ROBO SIMPLE**.*

Ahora bien, las sanciones para robo simple se establecen, en el artículo 367; lo que a la letra dice:

ARTICULO 367.- EL DELITO DE ROBO SIMPLE SE SANCIONARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

I.- CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUARENTA A CIEN CUOTAS.

II.- SI SE EXCEDE DE DOSCIENTAS, PERO NO DE SETECIENTAS CUOTAS, LA PENA SERÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

III.- CUANDO PASE DE SETECIENTAS CUOTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOSCIENTAS CINCUENTA A QUINIENTAS CUOTAS.

IV.- SE SANCIONARÁ CON PENA DE DOS A SIETE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL A MIL QUINIENTAS CUOTAS EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 365 FRACCIONES IV Y VI DE ESTE CÓDIGO.



PARA ESTIMAR LA CUANTÍA DEL ROBO SE ATENDERÁ AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA COSA, MISMA QUE NO SERÁ INDISPENSABLE TENER A VISTA PARA DETERMINARLO.

No obstante, cuando el bien dañado sea de valor científico, histórico, cultural, edificio público, monumento, planteles educativos, equipamiento urbano o bien de dominio público o consista en alterar intencionalmente algún señalamiento vial, se incrementará en **dos tercios la sanción que corresponda.**

Cabe mencionar que el Programa Especial de Juventud, derivado del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece dentro sus objetivos específicos, las siguientes acciones entorno a las expresiones culturales y artísticas:

Objetivo 4.

Crear acciones de expresión juvenil como mecanismo de identidad y prevención social del delito.

ESTRATEGIAS SECTORIALES	LÍNEAS DE ACCIÓN SECTORIALES	PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE	INSTITUCIONES VINCULANTES
E4.1 Promover las manifestaciones culturales, artísticas y expresiones urbanas de las y los jóvenes.	4.1.1 Coordinar acciones con las distintas instancias gubernamentales para incrementar el apoyo y los espacios destinados para las manifestaciones culturales, artísticas y expresiones urbanas. 4.1.2 Apoyar las manifestaciones culturales y expresiones urbanas de los distintos grupos juveniles. 4.1.3 Gestionar acciones con el sector cultural para identificar y desarrollar a las y los jóvenes con talento artístico en todas sus expresiones.	Apoyo a la Juventud	INJUVE	Organizaciones de la sociedad civil Conarte

*Información del Programa Especial de Juventud

No obstante, vemos que el tema del daño ajeno en propiedad pública y privada, lo contempla el Código Penal del Estado, los Reglamentos Municipales de Policía y Buen Gobierno, las Leyes Estatales y demás ordenamientos jurídicos, pero vemos una



reincidencia, porque si bien se han hecho esfuerzos; el joven carece de espacios para poder expresarse.

Las pintas nacen en la adolescencia, pero una vez que la persona va creciendo, se distancian conforme a su integración en la sociedad. Hay expresiones que se hacen con la intención de deteriorar el espacio público, por lo tanto, dichas muestras no pueden ser consideradas como expresiones urbanas. El grafiti no es necesariamente arte, mercancía o vandalismo, es una expresión popular que, que por lo regular suceden en sitios caracterizados por la violencia y la marginación.

En un sitio donde la oferta cultural es sumamente limitada, la pinta callejera termina por fungir como una suerte de retrato efímero de la sociedad, en el que múltiples sentidos se entrelazan al adquirir una dimensión estética. Por lo anteriormente expuesto, ponga a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el Artículo 5 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud por modificación la fracción XXVII y XXVIII y por adición la fracción XXIX, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

XXVII. Apoyar, en la esfera de su competencia, albergues, centros de atención e integración y casas de asistencia para jóvenes;

XXVIII. Establecer convenios de colaboración con los entes públicos municipales, estatales y federales, así como personas físicas y morales de carácter privado, a fin de obtener espacios susceptibles de ser usados para la promoción y pleno ejercicio de expresiones artísticas urbanas de los jóvenes; y

XXIX. Las demás que le otorguen esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

TRANSITORIOS



PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Instituto tendrá un plazo de 120 días para realizar las modificaciones correspondientes en su Reglamento, para comenzar a gestionar y establecer convenios con los entes y las personas físicas y morales de carácter privado.

TERCERO: Los espacios que convenga el Instituto con los entes y las personas físicas o morales de carácter privado, emitirá los lineamientos y hacer de conocimiento público los espacios disponibles para las expresiones artísticas urbanas.

Monterrey, Nuevo León, 9 de julio de 2019

DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

